

**VISTO:**

El recurso de apelación interpuesto por la empresa GRUPO MEDIK E.I.R.L., recibido el 17 de mayo de 2022; el Informe N° 000073-2022-PERÚ COMPRAS-DAM, de fecha 18 de mayo de 2022, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco; y, el Informe N° 000161-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 2 de junio de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, por medio del Formato para la Exclusión de Proveedores N° 0883-2022, emitido el 29 de abril de 2022, cuya notificación se realizó el 6 de mayo de 2022, a través del correo electrónico: administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe, la Dirección de Acuerdos Marco, en adelante "la DAM", señaló que: *i)* De la revisión efectuada, se puede verificar que las condiciones establecidas por la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho en la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-300308-259-0, guarda exactamente relación con la orden digitalizada emitida por la mencionada entidad, contradiciéndose así, con lo indicado por la empresa GRUPO MEDIK EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en adelante GRUPO MEDIK E.I.R.L., que señala: la "Orden de compra digitalizada no guarda relación con condiciones establecidas" y en la descripción específica señala: "C. Denominación de Ficha – Producto; Q. Archivo no corresponde a OC"; *ii)* Se ha evidenciado que la empresa GRUPO MEDIK E.I.R.L., registró el estado RECHAZADA en la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-300308-259-0, por lo que, se ha determinado que ha hecho mal uso de la facultad de rechazo, incurriendo en el incumplimiento de los términos y condiciones a los que se adhirió y sometió al formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-18; *iii)* El periodo de exclusión de la citada empresa es por un plazo de tres meses respecto del mencionado Acuerdo Marco, el cual inicia a partir de notificado el referido Formato para la Exclusión de Proveedores;

Que, a través de la Carta N° 00126-2022/GM, recibida el 17 de mayo de 2022¹, la empresa GRUPO MEDIK E.I.R.L., en adelante "la apelante", interpuso recurso de apelación contra su exclusión del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-18, efectuada mediante el Formato para la Exclusión de Proveedores antes mencionado;

Que, con el Informe N° 000073-2022-PERÚ COMPRAS-DAM, del 18 de mayo de 2022, la DAM eleva a la Jefatura de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, el recurso de apelación interpuesto;

Que, de conformidad con los artículos 124, 217, 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde admitir y dar trámite al recurso de apelación interpuesto, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones;

Que, el literal e) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, establece como funciones de este organismo ejecutor, entre otros, la de promover y conducir los procesos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos marco correspondientes;

¹ Según registro del Sistema de Gestión Documental, recepcionado como Expediente 2022-0003258 a horas 17:51:00.



Que, el literal e) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones, en adelante "ROF", aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF, señala como función general de PERÚ COMPRAS, promover y conducir los procedimientos de selección de proveedores para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, así como, formalizar los acuerdos correspondientes y encargarse de su gestión y administración;

Que, el literal g) del artículo 32 del ROF, preceptúa que la DAM, aprueba la exclusión de proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 31 del ROF, la DAM depende jerárquica y funcionalmente de la Jefatura de PERÚ COMPRAS;

Que, por tal razón, corresponde a la Jefatura de PERÚ COMPRAS, resolver los recursos de apelación planteados por los proveedores adjudicatarios en materia de exclusión de proveedores del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco y emitir la resolución correspondiente acorde a lo señalado en el literal y) del artículo 9 del ROF;

Del recurso de apelación

Que, la apelante cuestiona su exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco (CEAM) EXT-CE-2021-18, señalando que el rechazo de la orden de compra se generó a causa de un error involuntario por fallas en el sistema; por consiguiente, solicitan desestimar la exclusión;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante "TUO de la Ley de Contrataciones del Estado", y lo señalado en el artículo 113 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en lo sucesivo "el Reglamento", la contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos Catálogos;

Que, el literal b) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento, señala que las reglas especiales del procedimiento establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco;

Que, el literal f) del precitado numeral dispone que, el perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros;

Que, el artículo 116 del Reglamento establece como una de las causales de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, cuando se incumpla las condiciones expresamente contempladas en el Acuerdo Marco, siendo tal exclusión conforme a las consideraciones contempladas en dicho acuerdo;

Que, por su parte, el numeral 7.6 de las Reglas Estándar del Método Especial de contratación a través del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación III del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-18, en adelante las "Reglas Estándar del Método Especial", señala, entre otros, que es responsabilidad del proveedor seleccionar de manera correcta los supuestos que justificarían dicho rechazo, por lo que PERÚ COMPRAS verificará los supuestos señalados; precisándose además que, el rechazo injustificado dará lugar a la exclusión del proveedor, conforme se cita a continuación:



"7.6 RECHAZO DE LA ORDEN DE COMPRA

- 7.6.1. El PROVEEDOR puede rechazar la ORDEN DE COMPRA, de forma manual como máximo hasta el primer (01) día hábil siguiente de generado el estado PUBLICADA cuando la ORDEN DE COMPRA con sus correspondientes ENTREGAS no guarden relación con la ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA.
- 7.6.2. Al efectuar el rechazo de la ORDEN DE COMPRA se estará rechazando automáticamente todas las ENTREGADAS asociadas.
- 7.6.3. Es responsabilidad del PROVEEDOR seleccionar de manera correcta los supuestos que justificarían dicho rechazo; PERÚ COMPRAS verificará los supuestos señalados. **El rechazo injustificado dará lugar a la exclusión del proveedor.**
- 7.6.4. El PROVEEDOR podrá rechazar la ORDEN DE COMPRA² cuando exista las siguientes diferencias con la ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA³:
- Las Fichas-producto consignadas no coincidan.
(...)
Igualmente podrá rechazar la ORDEN DE COMPRA, cuando la ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA:
 - xvi. Que el archivo ingresado no corresponda a la ORDEN DE COMPRA.
(...)"

Que, en esa línea, en las Reglas Estándar del Método Especial se ha establecido taxativamente, los supuestos por los cuales un proveedor adjudicatario puede rechazar una Orden de Compra, en consecuencia, solo cuando acontezca alguno de los supuestos en mención se podrá registrar válidamente el rechazo, siendo que en caso una Orden de Compra sea rechazada por supuesto distinto, conllevará al incumplimiento de los términos y condiciones del Acuerdo Marco;

Que, aunado a ello, el numeral 8.3.5 de la Directiva N° 006-2021-PERÚ COMPRAS, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 139-2021-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco", precisa que, la DAM realizará periódicamente la revisión y evaluación de los Catálogos Electrónicos vigentes, en el marco de la mejora continua de la herramienta;

Sobre el contenido de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-300308-259-0 (OCAM-2022-300308-259-1) relacionada a la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra Guía de Internamiento N° 0849)

Que, la apelante sostiene que el rechazo de la orden de compra se generó a causa de un error involuntario por fallas en el sistema; en dicha línea, DAM evidenció que la apelante señaló para el rechazo: "*Orden de compra digitalizada no guarda relación con condiciones establecidas*" y en la descripción específica señala: "*C. Denominación de Ficha – Producto; Q. Archivo no corresponde a OC*";

Que, revisado el contenido de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-300308-259-0 (OCAM-2022-300308-259-1), se aprecia que en la descripción de la Ficha-Producto, se consigna: "*ACEITE VEGETAL: ACEITE VEGETAL DE SOYA TIPO: REFINADO CONT.NETO: 1 LITRO MARCA: DEL CIELO UNIDAD DE DESPACHO: UNIDAD ENV.PRIMARIO: BOTELLA PET GARANTÍA: DURANTE TODA LA VIDA ÚTIL DEL PRODUCTO CUMPLE REQ.DE CALIDAD: SI CUMPLE REQ.DE INOCUIDAD: SI*", conforme se aprecia en la imagen siguiente:

² Conforme al numeral 2.11 de las **Reglas Estándar del Método Especial** refiérase al documento generado por la Entidad a través de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, que contiene toda la información referida a la contratación incluyendo el detalle de las entregas asociadas y que constituye la formalización de la relación contractual entre la Entidad y el Proveedor a partir del momento en que adquiere el estado ACEPTADA.

³ Acorde al numeral 2.10 de las **Reglas Estándar del Método Especial**, refiérase al documento generado por la Entidad a través del sistema de gestión administrativa que utilice, por ejemplo: SIGA, BaaN, SAP u otros, la cual deberá contar como mínimo con: i) Número de registro SIAF de corresponder. ii) Firma, postfirma y/o sello del(os) responsable(s) que autorizaron la contratación; iii) La Orden de Compra digitalizada debe contener la información registrada en la orden de compra electrónica de la PLATAFORMA.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Central de Compras Públicas - PERU COMPRAS

JEFATURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Formulario 'ORDEN DE COMPRA' for 'EXT-CE-2021-18 ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO'. Includes sections for 'DATOS DE LA ENTIDAD', 'DATOS DEL PROVEEDOR', 'DATOS PARA EL PAGO DE LA PRESTACION', 'DATOS DE LA CONTRATACION', 'DATOS DEL LUGAR DE ENTREGA', and a table of items with columns for 'No', 'Marca', 'Código Único de Producto', 'Cantidad', 'Precio Unitario', 'IGV', and 'Importe (PEN)'. Item 1: ACEITE VEGETAL: ACEITE VEGETAL DE SOYA TIPO: REFINADO CONT.NETO: 1 LITRO MARCA: DEL CIELO UNIDAD DE DESPACHO: UNIDAD ENV.PRIMARIO: BOTELLA PET GARANTÍA: DURANTE TODA LA VIDA ÚTIL DEL PRODUCTO CUMPLE REQ.DE CALIDAD: SI CUMPLE REQ.DE INOCUIDAD: SI.

Que, así también, la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra Guía de Internamiento N° 0849), consigna en la descripción: "ACEITE VEGETAL: ACEITE VEGETAL DE SOYA TIPO: REFINADO CONT.NETO: 1 LITRO MARCA: DEL CIELO UNIDAD DE DESPACHO: UNIDAD ENV.PRIMARIO: BOTELLA PET GARANTÍA: DURANTE TODA LA VIDA ÚTIL DEL PRODUCTO CUMPLE REQ.DE CALIDAD: SI CUMPLE REQ.DE INOCUIDAD: SI"; refiriendo como adquisición de bienes a través del "Catálogo Electrónico Acuerdos Marco según OCAM-2022-300-308-259-0", conforme se aprecia a continuación:

Formulario 'ORDEN DE COMPRA GUIA DE INTERNAMIENTO' N° 0849. Includes fields for 'Exp. SIAF: 2405', 'No. RUC: 20606489081', 'Proyecto - (0199) MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES EN LA ARTICULACION COMERCIAL DE LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS EN LAS COMUNIDADES DEL DISTRITO DE CHALLHUACHUACHO - COTABAMBA - APURIMAC', and a table of 'ARTICULOS' with columns for 'Item', 'Cantidad de Gasto', 'Cant.', 'Unidad Medida', 'Descripción', 'Marca', 'Precio Unit.', and 'Total'. Item 1: ACEITE VEGETAL: ACEITE VEGETAL DE SOYA TIPO: REFINADO CONT NETO: 1 LITRO MARCA: DEL CIELO UNIDAD DE DESPACHO: UNIDAD ENV.PRIMARIO: BOTELLA PET GARANTIA: DURANTE TODA LA VIDA UTIL DEL PRODUCTO CUMPLE REQ DE CALIDAD: SI CUMPLE REQ DE INOCUIDAD: SI.

Formulario 'ORDEN DE COMPRA GUIA DE INTERNAMIENTO' N° 0849. Includes fields for 'Exp. SIAF: 2405', 'No. RUC: 20606489081', 'Proyecto - (0199) MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES EN LA ARTICULACION COMERCIAL DE LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS EN LAS COMUNIDADES DEL DISTRITO DE CHALLHUACHUACHO - COTABAMBA - APURIMAC', and a table of 'ARTICULOS' with columns for 'Item', 'Cantidad de Gasto', 'Cant.', 'Unidad Medida', 'Descripción', 'Marca', 'Precio Unit.', and 'Total'. Item 1: ACEITE VEGETAL: ACEITE VEGETAL DE SOYA TIPO: REFINADO CONT NETO: 1 LITRO MARCA: DEL CIELO UNIDAD DE DESPACHO: UNIDAD ENV.PRIMARIO: BOTELLA PET GARANTIA: DURANTE TODA LA VIDA UTIL DEL PRODUCTO CUMPLE REQ DE CALIDAD: SI CUMPLE REQ DE INOCUIDAD: SI.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Central de Compras Públicas - PERU COMPRAS

JEFATURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Respecto a la Descripción de la Ficha-Producto

Que, en este punto, cabe traer a colación lo señalado en el acápite 7.2 del capítulo VII de las Reglas Estándar del Método Especial, en el que se detalla el proceso por el cual las entidades realizan el registro del requerimiento, el cual indica, entre otros aspectos, que la entidad debe registrar en la Plataforma Electrónica de Catálogos Electrónicos su requerimiento conjuntamente con el documento que aprueba el expediente de contratación, a fin de proceder a la búsqueda y evaluación de las Fichas-producto que cumplan con las especificaciones técnicas y condiciones de su requerimiento, por consiguiente, que puedan satisfacer su necesidad;

Que, en el presente caso, respecto a la "Denominación del Bien" y la "Descripción de la Ficha-Producto" de ambas órdenes de compra, se observa que, la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho seleccionó la Ficha Producto: ACEITE DE 1 LITRO con las características específicas "ACEITE VEGETAL: ACEITE VEGETAL DE SOYA TIPO: REFINADO CONT.NETO: 1 LITRO MARCA: DEL CIELO UNIDAD DE DESPACHO: UNIDAD ENV.PRIMARIO: BOTELLA PET GARANTÍA: DURANTE TODA LA VIDA ÚTIL DEL PRODUCTO CUMPLE REQ.DE CALIDAD: SI CUMPLE REQ.DE INOCUIDAD: SI", información consignada al momento de generar la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-300308-259-0 (OCAM-2022-300308-259-1), a través de la Plataforma de Catálogos Electrónicos. Es así que, dicha entidad registró los datos de la mencionada Orden de Compra Electrónica en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA, a fin de generar la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra Guía de Internamiento N° 0849);

Que, efectuada la búsqueda de la Ficha-producto, se verifica que en la categoría ACEITE DE 1 LITRO se ubica el bien "ACEITE VEGETAL : ACEITE VEGETAL DE SOYA TIPO: REFINADO CONT.NETO: 1 LITRO MARCA: DEL CIELO UNIDAD DE DESPACHO: UNIDAD ENV.PRIMARIO: BOTELLA PET GARANTÍA: DURANTE TODA LA VIDA ÚTIL DEL PRODUCTO CUMPLE REQ.DE CALIDAD: SI CUMPLE REQ.DE INOCUIDAD: SI", con las características específicas requeridas por la entidad tanto en la Orden de Compra Electrónica como en la precisión efectuada en la Orden de Compra Digitalizada, por lo que no se evidencia alguna incongruencia entre ambas órdenes de compra, según se observa a continuación:

Ficha-Producto screenshot showing product details for ACEITE VEGETAL (Del Cielo brand), including specifications and requirements.

ORDEN DE COMPRA screenshot showing purchase order details, including supplier information (GRUPO MEDIK) and product specifications.

ORDEN DE COMPRA GUIA DE INTERNAMIENTO screenshot showing the internal purchase order details, including a table of articles and their specifications.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Central de Compras Públicas - PERU COMPRAS

JEFATURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, por tanto, en la Descripción de la Ficha-Producto así como la Denominación del Bien, contenidos en la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-300308-259-0 (OCAM-2022-300308-259-1) relacionada a la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra Guía de Internamiento N° 0849), no se aprecia alguna diferencia que ocasione duda razonable o confusión, por lo que en este extremo, no tiene asidero fáctico el rechazo a la Orden de Compra;

Respecto a que el archivo ingresado no corresponde a la Orden de Compra

Que, en cuando a este punto, cabe recordar lo establecido en el acápite 7.5 del capítulo VII de las Reglas Estándar del Método Especial, en el que se detalla el proceso por el cual las entidades generan la orden de compra; es decir, previo a la publicación de la Orden de Compra, la entidad deberá vincular dicha orden con el compromiso anual y compromiso mensual, dando como resultado la generación, a través de la Plataforma, del estado Con vinculación SIAF. Asimismo, para la publicación de la Orden de Compra, la entidad deberá registrar los datos de la Orden de Compra Electrónica: i. Nomenclatura o número de la orden de compra digitalizada; ii. Fecha de emisión de la orden de compra digitalizada; iii. La carga a través de la plataforma del archivo digitalizado (en formato PDF) que contiene la Orden de Compra Digitalizada; y, iv. El documento de sustento de la elección de la Ficha-producto y del proveedor. Por último, una vez publicada la Orden de Compra, la Plataforma registrará de forma automática el estado Publicada; es decir, la Orden de Compra ya podrá ser visualizada en la Plataforma por el proveedor y la entidad;

Que, en ese sentido, en el presente caso se observa que, la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho procedió a publicar el 1 de abril de 2022 la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra Guía de Internamiento N° 0849); por consiguiente, al descargar el archivo en formato PDF se tiene que la referida Orden de Compra registra los mismos datos de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-300308-259-0 (OCAM-2022-300308-259-1):

Catálogos Electrónicos
Listado de órdenes de compra
Table with columns: Nro, Asiento Marco, Ruc Proveedor, Proveedor, Ruc Entidad, Entidad, Nro. Unidad Ejecutora, Procedimiento, Tipo Contratación, Documento, Estado del documento, Documento Estado, Total Entregas, Nro. Documento Estado, Nro. Orden Física. Includes summary statistics and document details.

ORDEN DE COMPRA
OCAM-2022-300308-259-0
DATOS PARA EL PAGO DE LA PRESTACION
DATOS DEL ENTIDAD
DATOS DEL PROVEEDOR
Table with columns: No, Ficha - producto, Marca, Código Único de Producto.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
Certificación: Exp. SIAF: 2405
ORDEN DE COMPRA
GUÍA DE INTERNAMIENTO
No. 0849
Table with columns: Ruc, Cantidad, Costo, Unidad Medida, Descripción, Marca, Precio Unit, Valor S/., Total.



Que, sobre el particular, también es preciso señalar que las Reglas Estándar del Método Especial en el numeral 3.1 establecen que:

"3.1. Acceso y uso de contraseña

EL PROVEEDOR es responsable de las acciones e inacciones que deriven del uso del usuario y contraseña que permiten el acceso a la **PLATAFORMA** que contiene los **CATÁLOGOS**."

Que, bajo dicho marco, se debe mencionar que es responsabilidad directa de la apelante el uso adecuado del usuario y contraseña acreditados, así como las acciones e inacciones que derivan del uso de los mismos;

Que, asimismo, se advierte la inexistencia de documentación por parte de la apelante en la que sustente las fallas en el sistema mencionada en su escrito s/n, recibido el 17 de mayo de 2022;

Que, en ese orden de ideas, lo aducido por la apelante, carece de asidero fáctico y legal, acreditándose su incumplimiento a los términos y condiciones contempladas en el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-18;

Respecto a la exclusión

Que, el artículo 116 del Reglamento dispuso como causales de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre otros supuestos, cuando se incumpla las condiciones expresamente contempladas en el Acuerdo Marco, en cuyo caso la exclusión se efectúa conforme a las consideraciones establecidas en dicho acuerdo;

Que, en ese sentido, el numeral 7.1 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020-PERÚ COMPRAS, establece en su literal h), en mayor detalle, las causales de exclusión referidas al incumplimiento de las condiciones del Acuerdo Marco, señalando la siguiente conducta: "(7) Rechaza la orden de compra o servicio, por un supuesto distinto al permitido en la documentación asociada, aplicable a cada Acuerdo Marco.";

Que, en consecuencia, en la medida que la exclusión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco obedeció al incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-18, el cual es atribuible estrictamente a la apelante y no habiendo sido desvirtuada por ésta en su recurso de apelación, corresponde desestimar el recurso interpuesto;

Con el visto bueno de la Gerencia General, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1018; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020-PERÚ COMPRAS; y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 y el literal y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

JEFATURA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa GRUPO MEDIK E.I.R.L., contra el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 0883-2022 del 29 de abril de 2022, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Atención al Usuario y Gestión Documentaria, la notificación de la presente Resolución a la empresa GRUPO MEDIK E.I.R.L.

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento de la Dirección de Acuerdos Marco el contenido de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS (www.gob.pe/perucompras) y en la intranet institucional.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
FERNANDO MASUMURA TANAKA
Jefe de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS
Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS